

CD/1252
22 de marzo de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

GRUPO DE LOS 21

Documento de trabajo

Algunos de los elementos fundamentales de un tratado de prohibición
completa de los ensayos de armas nucleares

El Grupo de los 21 toma nota con satisfacción del rápido establecimiento del Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares y la aprobación de un mandato para negociar un tratado de prohibición completa de los ensayos de armas nucleares. También observa que se ha celebrado un debate extensivo sobre algunos de los elementos fundamentales de dicho tratado y que los Grupos de Trabajo sobre cuestiones jurídicas e institucionales han iniciado su labor.

El Grupo de los 21 reitera que la conclusión de un tratado de prohibición completa de los ensayos de armas nucleares es una medida indispensable para poner fin a la carrera de armamentos nucleares y lograr la eliminación completa de esas armas. Un tratado de prohibición completa de los ensayos de armas nucleares marcará asimismo un importante hito en la no proliferación y en todos los aspectos de la misma, incluida la proliferación horizontal y vertical. Por consiguiente, el Grupo de los 21 hace un llamamiento a la comunidad internacional, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares, para que concluya urgentemente las negociaciones sobre un tratado de prohibición completa de los ensayos de armas nucleares en 1994.

Los principios y elementos para asegurar la conclusión y efectiva aplicación en fecha temprana de un tratado de prohibición completa de los ensayos de armas nucleares se han expuesto en el documento de trabajo del Grupo de los 21 (CD/1231) titulado "Conclusión de un tratado sobre la Cesación Completa de los Ensayos Nucleares". Además, las negociaciones sobre un tratado de esa clase deberán tener en cuenta las siguientes opiniones del Grupo sobre algunos elementos fundamentales de dicho tratado:

GE.94-60792 (S)

1) Estructura y alcance del tratado de prohibición completa de los ensayos de armas nucleares

El objeto del tratado de prohibición completa de los ensayos de armas nucleares deberá ser la cesación permanente, general y completa de los ensayos nucleares por todos los Estados en todos los medios. A este respecto, conviene recordar que los Estados partes en el tratado de prohibición parcial de los ensayos se habían comprometido a celebrar un tratado "del cual resulte la prohibición permanente de todas las explosiones nucleares de ensayo, incluidas todas las explosiones subterráneas". Estas obligaciones tendrán que cumplirse al determinar el alcance y la estructura de un tratado de prohibición completa de los ensayos de armas nucleares.

Un tratado de prohibición completa de los ensayos de armas nucleares no debe aspirar a agravar o perpetuar el desequilibrio y la discriminación. Por ello, el alcance de una prohibición de los ensayos nucleares también debe tener por objeto la prevención tanto de la adquisición de armas nucleares como de la mejora de las ya existentes. Por consiguiente, un tratado de prohibición completa de los ensayos de armas nucleares no debe ser considerado meramente como un acuerdo de no proliferación, sino como un acuerdo que puede contribuir al desarme nuclear. La prohibición deberá ser completa y no tener un determinado umbral. No deberán realizarse ensayos alegando razones de seguridad. La frase del tratado de prohibición parcial de los ensayos "cualquier explosión de ensayo de armas nucleares, o cualquier otra explosión nuclear" constituye un punto de partida útil a este respecto. La vigilancia de las actividades preparatorias de un ensayo nuclear es una cuestión compleja y requiere ulterior estudio. El tratado no deberá contener disposición alguna que pueda interpretarse en el sentido de que restringe la transferencia de tecnología nuclear con fines pacíficos.

El documento de trabajo de Australia, titulado "Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares: un proyecto de esquema estructural" presenta una estructura ilustrativa útil de un tratado de esa clase. Este deberá incluir asimismo un artículo sobre las "sanciones".

2) Verificación y cumplimiento

Se reconoce generalmente que las cuestiones relacionadas con la verificación y el cumplimiento sólo pueden examinarse en consonancia con otros aspectos del tratado. De ahí que los acuerdos de desarme y limitación de los armamentos deban prever medidas de verificación adecuadas que satisfagan a todas las partes interesadas, a fin de crear la confianza necesaria y velar por que sean respetadas por todas las partes. La forma y las modalidades de verificación que se consignent en un acuerdo dependen de la finalidad, el alcance y la naturaleza del acuerdo y se determinarán en función de tales requisitos.

Por consiguiente, el sistema de verificación de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares deberá tener, en lo que respecta a su aplicación, carácter no discriminatorio y garantizar a todos los Estados un acceso igual. Ese tratado deberá ser internacionalmente supervisado y técnicamente eficaz. A este respecto, es preferible un enfoque evolutivo.

Se considera generalmente que la verificación sismológica constituirá la clave del futuro sistema de verificación. El Grupo de Trabajo sobre Verificación deberá utilizar la importante labor que realiza el Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos (GEC). El Grupo deberá mantenerse en todo momento en contacto con el GEC. Los miembros del Grupo de los 21 han participado en la realización del Primer Experimento Técnico del Grupo de Expertos Científicos (ETGEC-1) y del Segundo Experimento Técnico del Grupo de Expertos Científicos (ETGEC-2). El Grupo de los 21 se manifiesta en favor del Tercer Experimento Técnico del Grupo de Expertos Científicos (ETGEC-3) y alienta a otros países a que participen en él. Los métodos sismológicos podrán suplirse con métodos de verificación no sismológicos una vez que las negociaciones ulteriores hayan demostrado su validez técnica. El régimen de verificación también deberá ser eficaz en función de los costos para que los Estados partes no se vean excesivamente gravados por un costoso régimen de verificación.

3) Organización

La organización de un tratado de prohibición completa de los ensayos de armas nucleares deberá tener por finalidad la aplicación efectiva de su régimen de verificación, que, para ser eficaz, deberá contar con un grado elevado de experiencia técnica. Esa organización internacional deberá estar en situación de llevar a cabo el análisis y el intercambio de datos sismológicos internacionales, así como de otros datos no sismológicos. La organización también deberá ser eficaz en función de los costos y carecer de un amplio aparato burocrático. También deberá tenerse en cuenta la posibilidad de recurrir a los conocimientos técnicos de las organizaciones existentes, tales como el OIEA. Los gastos de la organización y del régimen de verificación deberán prorratearse de acuerdo con la escala de cuotas de las Naciones Unidas.

4) Entrada en vigor

El tratado de prohibición completa de los ensayos de armas nucleares deberá gozar de una adhesión universal y, por consiguiente, deberá abarcar a todos los Estados. La participación de los Estados poseedores de armas nucleares es fundamental. La entrada en vigor no deberá ser tan complicada como para demorar el proceso. La ampliación de la composición de la Conferencia de Desarme no debe utilizarse como pretexto para demorar la entrada en vigor del tratado. También deberá negociarse cuidadosamente la cuestión relativa al número adecuado de Estados que se requiera para la entrada en vigor del tratado.

Conclusión

También se examinarán más detenidamente en los Grupos de Trabajo otras opiniones del Grupo de los 21 sobre los mencionados elementos básicos de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y otros aspectos de dicho tratado.
